

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. BERNARDO.—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre.  
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que las Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados, ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, HIGINIO POLANCO.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### BENEFICENCIA.

##### CIRCULAR.—Núm. 115.

Previendo la forma de instruir los expedientes para poder gratuitamente tomar baños ó aguas medicinales.

Próxima la época en que deben abrirse al público los establecimientos de baños, y deseando evitar á los pobres que les necesitan para alivio de sus dolencias, los perjuicios que en años anteriores se les han irrogado por no haber instruido sus expedientes con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia, he acordado que para dicho efecto los Sres. Alcaldes se atemperen estrictamente á las reglas siguientes:

1.º Se considerarán únicamente pobres para los efectos expresados, los que lo sean de solemnidad, obligados á pedir limosna para mantenerse ó cuando más el menesteroso falta de lo necesario para vivir, con arreglo á lo prevenido en la Real Orden de 4 de Junio de 1861.

2.º Los Sres. Alcaldes cuidarán de que los enfermos que necesitan baños ó aguas medicinales, y reúnan dichas circunstancias, instruyan ante ellos sus expedientes con los documentos siguientes:

1.º Solicitud al Alcalde pidiendo la instrucción del expediente.

2.º Certificación de la misma autoridad expresiva del estado de fortuna y ocupacion del interesado ó igual documento del Párroco.

3.º Otra expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, en que afirmativa ó negativamente se haga constar la contribucion que por todos conceptos paga el recurrente.

4.º Certificación del profesor que prescribe las aguas.

5.º Otra del Alcalde que acredite no haber sido socorrido para este objeto con limosna de alguna corporacion benéfica, debiendo expedirse todos estos documentos de oficio y sellarse con el de la Alcaldía ó Párroco respectivamente.

Instruidos así los expedientes, los señores Alcaldes se les entregarán á los interesados, para que con ellos y sin necesidad de acudir á este Gobierno, se presenten en los establecimientos balnearios que el facultativo haya prevenido; debiendo advertir á aquellos que tratan de tomar los baños de Lugo, que antes de dirigirse á los mismos necesitan obtener la aprobacion de sus expedientes por el señor Gobernador de aquella provincia, al cual cuidarán los Alcaldes de remitirlos y esperar el aviso de dicha autoridad para permitir la salida de los enfermos.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad posible á la presente circular y cuidarán de que no se instruyan los expedientes en otra forma que la prevenida. Leon 9 de Abril de 1866.—Higinio Polanco.

##### CIRCULAR.—Núm. 116.

### SECCION DE ESTADISTICA.

Numeracion de edificios y rotulacion de calles.

Habiéndose recibido en la seccion de Estadística de este Gobierno de provincia aviso de los fabricantes de Valencia del Cid, que á mediados del presente llegarán los azulejos contratados para numerar

y rotular los edificios y calles de los pueblos de esta provincia que no han cumplido todavía este deber; he creído conveniente hacer esta advertencia para que al recibirse de la presente procuren los Alcaldes de los Ayuntamientos reunir los fondos necesarios para pagar los correspondientes á sus respectivos distritos, tan luego reciban aviso de que se presenten á recojerlos á esta capital, teniendo presente para ello los precios y demás disposiciones de mi circular inserta en el Boletín oficial número 127 del 25 de Octubre último.

Leon 7 de Abril de 1866.—Higinio Polanco.

##### CIRCULAR.—Núm. 115.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santiago Millas, dotada con la asignacion de doscientos escudos anuales, satisfechos por trimestres de los fondos municipales. Es obligacion del Secretario hacer los anillamientos, repartos y todo cuanto concierne á la Secretaría. Los aspirantes á este cargo presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde del Ayuntamiento dentro del término de treinta dias; á contar desde su insercion en el Boletín oficial, pasado cuyo término se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 5 de Abril de 1866.—El Gobernador, HIGINIO POLANCO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la impresion del Boletín oficial en el año económico de 1866 á 67.

El día 6 de Mayo inmediato y hora de las dos de su tarde, se verificará bajo mi presidencia en este Gobierno de provincia, la subasta para la impresion del Boletín oficial de la misma en el año económico de 1866 á 1867, ó sea desde 1.º de Julio á 30 de Junio de los referidos años respectivamente, conforme á las reales órdenes de 3 de Setiembre de 1816, 26 de Setiembre de 1817, 8 y 24 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes.

Los que quieran interesarse en la indicada subasta harán sus proposiciones con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que dirán: "le el mas actual y los cinco primeros dias del próximo Mayo podran dirigirme ó depositar en una caja cerrada, con llaves, que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno". Zamora 2 de Abril de 1866.—Nicolas Moral.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia durante el año económico de 1866 á 1867.

1.º Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso:

Primero.—Tener establecido litográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajis y demás útiles necesarios para la publicacion del periódico, ó acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que posee todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio de que se trata.

Y segundo.—Haber hecho el depósito provisional de 2,100 rs. á que ascenderá el diez por ciento del tipo maximo por el que han de girar las proposiciones,

en conformidad á lo prescrito en el segundo párrafo del art. 18 del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863

Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por la superioridad, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura, hasta la cantidad de 4.800 reales, ó sea otro diez por 100 mas del tipo referido.

Se exceptúa de esta obligación el actual empresario, caso de presentarse como licitador en razón á tener existentes en la actualidad el depósito de mayor cantidad y sea de 3.000 reales, que señalaba la real orden de 9 de Octubre de 1849; sin perjuicio de arreglar esta en su caso á las prescripciones anteriormente consignadas.

2.º En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á una nueva licitación, únicamente entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate, adicionándose pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora.

3.º El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por el que tengan los jornales, los materiales ó por otras circunstancias.

4.º El empresario del Boletín vendrá obligado á imprimir los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1866 á 1867, y repartirlos por su cuenta y riesgo á todas las Autoridades y suscritores de la capital en los mismos días, enviándolos franco de porte por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores.

5.º La dimension del Boletín y suplementos serán en pliego de papel castaño, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro pliegos de á cuatro columnas, y cada uno de estos del tamaño de nueve onzas de parangón de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 36 líneas del mismo cuerpo.

6.º El empresario insertará en el Boletín la parte que se le designe de la Gaceta de Madrid, y las ordenes, disposiciones, anuncios y demás comunicaciones que le sean remitidas antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en las reales ordenes de 10 de Agosto de 1836 y 6 de Abril de 1839.

7.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna ley, real orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción.

8.º Los anuncios relativos á anu-

ncion se insertarán conforme á lo prevenido en la real orden de 8 de Julio de 1838.

9.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considero que no pueda demorarse la circulación de alguna orden, noticia ó aviso oficial.

10. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la Imprenta del Boletín se insertarán gratuitamente.

11. Al primer Boletín de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las ordenes y demás disposiciones publicadas en el mes anterior, con expresion del número de aquel que las contiene.

12. El tipo máximo por el que han de girar las proposiciones es el de 2.400 onzas, no siendo admisibles las que excedan del referido tipo.

13. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

14. El empresario deberá de entregar gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos al Sr. Gobernador, otro á la Diputación provincial, otro para la Secretaría de Gobierno, Sección de Fomento y Estadística del mismo, y los que en dichas oficinas se necesiten para girar á los expedientes en los casos que así lo requieran.

Además facilitará un ejemplar á las corporaciones y funcionarios siguientes:

- Consejo provincial.
- Gobernador Militar.
- Obispo de la diócesis.
- Diputados á Cortes por la provincia.
- Diputados provinciales.
- Junta provincial de agricultura.
- Id. idem de Instrucción pública.
- Comandante de la Guardia civil.
- Jefes de idem en las Huercas de Toro, Benavente, Puebla de Sanabria y Corrales.
- Inspector de vigilancia.
- Jefes de Hacienda en la provincia.
- Comisionado de Ventas.
- Previsor eclesiástico de la diócesis.
- Ayuntamientos, trescientos.
- Ingeniero Jefe de caminos.
- Ingeniero de montes.
- Juzgados de primera instancia, ocho.
- Biblioteca provincial.
- Contador provincial.
- Arquitecto provincial.
- Director de Caminos provinciales y vecinales.
- Junta provincial de Sanidad.
- Id. de Beneficencia.
- Comisario de Guerra.
- Y fuera de la provincia otro ejemplar al Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.
- Biblioteca nacional.
- Capitanía general del distrito.
- Régen de la Audiencia del territorio.
- Fiscal de S. M.
- Rector del distrito universitario.
- Gobernador de Salamanca.
- De Valladolid.
- De León.

De Palencia.  
Y de Orense

15. El empresario conservará archivados además de cada número 50 ejemplares las que facilitará á mitad del precio corriente, al Gobierno de la provincia, Diputación, Consejo y oficinas de Hacienda, por un año despues de finalizada la contrata.

16. Para la inserción en el Boletín oficial de leyes, reglamentos, ordenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el órden siguiente:

- Parte oficial de la Gaceta de Madrid.
- Disposiciones del Gobierno de provincia.
- Id. de la Diputación y Consejo provincial.
- Id. del Gobierno Militar de la provincia.
- Id. de las oficinas de Hacienda.
- Id. de la Audiencia del terr. y o.
- Id. de la Universidad literaria del distrito.
- Id. de los Juzgados.
- Id. de los Ayuntamientos.

17. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no provinieren del Gobierno de la misma directamente, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamare.

18. El empresario del Boletín estará tambien obligado á insertar en el mismo las listas de los electores á que se refieren los artículos 32 y 33 de la ley electoral de 18 de Julio de 1855.

19. La publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

20. El empresario deberá estar suscritor á la Gaceta de Madrid para insertar de ella en el Boletín lo que previamente se le señale por el Gobierno de provincia.

21. Cuando el empresario cometa alguna falta en el cumplimiento de las condiciones del contrato, el Gobernador podrá multar á aquel hasta en la cantidad de 100 onzas.

22. En lo sucesivo se exigirá el riguroso cumplimiento de todas y cada una de las condiciones expresadas, prescindiéndose completamente de la tolerancia y consideraciones contrarias á aquellas, y que hayan podido dispensarse algunas veces á los empresarios del Boletín oficial.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T.... vecino de.... propone imprimir y publicar el Boletín oficial de la provincia de Zamora los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1866 á 1867, y repartido por su cuenta y riesgo á las autoridades y suscritores de la capital en los mismos días enviándolos por el correo más inmediato al de su publicación á las demás Autoridades, pueblos y suscritores.

—Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletín oficial núm. .... correspondiente al día .... y se ofrece á imprimirlo y publicarlo en el período de que se trata por la cantidad de.... onzas milésimas.

*(Fecha y firma del proponente.)*

**DE LOS JUZGADOS.**

*El Licenciado D. Ramon de Colsa, Jefe de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Garcia de la Herren, natural y vecino de Fuentes de B. Bernardo, de estado casado, de oficio bracero del campo y de edad de cuarenta y cuatro años; para que en el término de treinta dias desde la inserción del presente comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia que ha recaído en la causa que contra el mismo se ha seguido por violación á su hija Cándida Garcia: en la inteligencia, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Frechilla á 6 de Abril de 1866.—Ramon de Colsa.—Por mandado de su Sria. Julian Rodriguez.

**DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Leon.*

El Domingo 22 del corriente á las diez de su mañana celebrará remate en arriendo de las fincas procedentes de la Rectoría de Rabanal y Brogos, bajo el tipo de milíes y seis reales sesenta y siete céntimos, rebajada la sexta parte del tipo de la primera subasta, cuyo remate tendrá lugar en dicho día y hora en el local que ocupa esta Administración ante el Sr. Gobernador, Administrador del ramo y Escribano de Hacienda, y en el Ayuntamiento de La Robla ante el Alcalde constitucional, Procurador Sindico y Escribano ó Secretario de la corporación municipal, Leon 9 de Abril de 1866.—Juan B. Martini.

**COMISION PRINCIPAL**  
**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**  
**DE LA PROVINCIA.**

Número 200.

*Relacion de las adjudicaciones espeli-*

das por la Junta superior de Ventas en sesion de 26 del pasado Febrero.

(CONCLUSION.)

REMATE DEL 13 DE ENERO ULTIMO.

Escribano Vallinas.

Núm. 999 de id. Un prado en Matueca, de la cofradia de la Zarza, de Leon, rematada por D. Abelino Garcia en 200 escudos.

Núm. 6 de id. Una heredad en Vilasinde de su rectoria, rematada por D. Francisco Nuñez en 510.

Núm. 41 397 de id. Una tierra en Vilela, de las monjas de Villafranca, rematada por D. José Garcia en 1.100.

Núm. 217 de id. Una heredad en Abelas, de las cofradias del Santisimo S. Roque y ánimas, rematada por D. Manuel Alvarez en 1.070.

Núm. 41.603 de id. Otra id. en Portilla de las monjas de Otero, rematada por D. Manuel Gonzalez 115.

Núm. 41 694 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Manuel Gonzalez en 231 800.

Núm. 11.515 de id. Una tierra en Villanueva de Jamuz, de la cofradia de Nuestra Señora de la Cruz, rematada por D. Simon Fernandez en 695.

Núm. 41.613 de id. Una heredad en Villanueva de Jamuz de la Mitra de Astorga, rematada por D. Pablo Benavides en 6010.

Núm. 44 311 de id. Otra id. en Gimenez del cabildo catedral de Astorga, rematada por D. Manuel Fraite en 1.364.

Núm. 44.422 de id. Otra id. en Santa Elena de igual procedencia, rematada por D. Gabriel Alonso en 310 500.

Núm. 44.421 de id. Otra id. en Villanueva de Jamuz de id., rematada por D. Francisco Vidal en 786.

Núm. 1.409 de id. Otra id. en Gimenez de su fabrica, rematada por D. Faustino Garcia en 1.900.

Núm. 1.410 de id. Otra id. en Gimenez de la Lupa, rematada por D. Manuel Fraite en 310.

Núm. 1.411 de id. Otra id. en id. de su rectoria, rematada por D. Manuel Fraite en 802.

Núm. 1.478 de id. Otra id. en id. de las monjas de Carrizo, rematada por D. Felipe Moro en 2.404.

Núm. 44.419 de id. Otra id. en Santa Elena de la fabrica de S. Bartolomé de Astorga, rematada por D. Gabriel Alonso en 235.

Núm. 44.418 de id. Otra id. en id. de la fabrica de Sta. Maria de la Barroza, rematada por D. Gabriel Alonso en 422.

Núm. 44.511 de id. Otra id. en id. de Santí-espíritus de Astorga, rematada por D. Tomas Perez en 1.400.

Núm. 1.419 de id. Otra id. en id. de la fabrica de S. Miguel de Astorga, rematada por D. Basilio Cabanas en 7.300.

Núm. 41.414 de id. Otra id. en Villanueva de id., rematada por D. Francisco Alonso en 2.170.

Núm. 44 117 de id. Otra id. en id. de la fabrica de S. Bartolomé de Astorga, rematada por D. Clemente Lopez en 1.150.

Núm. 1.702 de id. Otra id. en id. de la cofradia del Santisimo, rematada por D. Tomas Perez en 2.130.

Núm. 17.599 de id. Otra id. en Azares de su fabrica, rematada por D. Matias Casado en 2.560.

Núm. 1.251 de id. Otra id. en Torneros de su rectoria, rematada por D. Marcelo Alaba en 301.

Núm. 44.538 de id. Otra id. en Moscas, de la cofradia de las Angustias, rematada por D. Marcelo Alaba en 133.

Núm. 1.298 de id. Otra id. en Ropertelos, de la cofradia de la Vera-Cruz, rematada por D. Pedro Simon Fernandez en 34.

Núm. 1.422 de id. Otra id. en Regueras de Arriba de las monjas de Villafranca, rematada por D. Juan de la Mota en 583.

REMATE DEL 22 DE OCTUBRE DE 1865.

Escribano Hidalgo.

Núm. 2.039 de id. Un prado en Folgado de la Rivera de Sta. Clara de Astorga, rematada por D. Nemesio Selva en 61.

REMATE DEL 13 DE NOVIEMBRE ULTIMO.

Escribana de Hacienda.

Núm. 43.173 de id. Un prado en Lorenzana, de las Catalinas de Leon, rematado por D. Pedro Lamazares en 170.

Lo que se anuncia al público por si á los interesados conviniese verificar el pago sin esperar la notificacion judicial. Leon 12 de Marzo de 1866. — Ricardo Mora Varona.

Relacion de los censos cuya redencion ha sido aprobada por la Junta superior de Ventas en sesion de 28 de Febrero ultimo.

Uno señalado en el inventario con el número 97 por el que D. Miguel Fernandez Bannielha vecino de esta ciudad pagaria á la comunidad del Ciento de la misma 99 rs. al año capitalizado en 1.980.

Lo que se anuncia por si al interesado le conviene hacer el pago sin esperar la notificacion administrativa. Leon 12 de Marzo de 1866. — Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA ESPECIAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Acordada por el Excmo. señor Director general del Cuerpo de

provision de 50 plazas de alumnos para reconstituir el personal escolar al tipo normal establecido en el art. 2.º del reglamento vigente, en el curso de 1866 á 1867; y autorizada por S. E. la consiguientemente convocatoria á exámenes para optar á ocuparlas, se publica el presente llamamiento, á tenor de lo prescrito en el artículo 74, á fin de que los aspirantes tengan entendidos los siguientes supuestos á que deberán atenderse, tanto respecto á la oportunidad y circunstancias de sus gestiones, cuanto á la aptitud que habrá de exigirseles en el concurso, y á la perspectiva de interés que se ofrece á su pretension.

1.º Las indicadas plazas se adjudicarán á los 50 examinados á quienes en virtud de las pruebas de los ejercicios y demás consideraciones que se dirán, resultasen asignadas por los tribunales de exámen las notas más aventajadas entre los aprobados de todo el concurso; y una vez cubierto el citado número, quedará el resto de los aspirantes sin opcion á ingreso, aunque aparezcan con calificaciones aceptables.

2.º Los admitidos entrarán á figurar en el primer año de enseñanza de la carrera, siendo tres los que la constituyen, no pudiéndose pasar de uno á otro sin haber sido aprobado en el inmediato inferior, y no habiendo derecho á repetir más que una vez cualquiera de ellos. Los cursos durarán desde 1.º de Setiembre á fin de Junio.

3.º La edad requerida para presentarse á concurso es la de 17 años por lo ménos y de 23 á lo más, en 1.º de Setiembre del año actual.

4.º La aptitud física de los aspirantes se someterá á un reconocimiento facultativo en que registrarán las bases dictadas en los cuadros de exenciones de esta especie para el servicio militar, y la determinarán una salud perfecta, la ausencia de toda lesión orgánica de las que exceptúan de aquel servicio, y un desarrollo corporal que corresponda á la edad del interesado.

5.º Las instancias en solicitud de exámen se producirán por los mismos aspirantes, y de su puño y letra, al Excmo. Sr. Director general de Administración militar; expresando en ellas el punto en que

residan y las señas más adaptadas para que se les comunique cualquier resolucion. Vendrán acompañadas de los documentos siguientes;

Su partida de bautismo.

La de casamiento de sus padres, ámbos legalizadas en debida forma; en defecto de esta última, el documento público y fehaciente que acredite haber sido legitimado el solicitante.

Copia del Real despacho, título ó nombramiento del padre, si este fuere empleado del Gobierno; y si no lo fuere, certificación de la Autoridad competente, donde conste la profesion, ejercicio ó modo de vivir del mismo, ó la que hubiere tenido y tenga el hijo, si su padre no existiese.

Una obligacion del padre, tutor ó encargado del pretendiente, comprometiéndose á asistirle con cuanto necesite para su decorosa manutencion, depositando en las cajas del Tesoro una anualidad de asistencias ó sean 360 escudos, á disposicion del Director general, á cuyo efecto unirá á la instancia el recibo ó carta de pago del depósito; en la inteligencia de que, de no llenarse esta formalidad dentro del plazo señalado para la admission de instancias, perderá su derecho al exámen.

Una certificación del Gobernador civil de la provincia, del Inspector de Vigilancia ó del Alcalde constitucional, segun fuere el punto de residencia, donde conste la buena conducta del interesado.

Fé de solteria del mismo, librada por el Cura párroco y legalizada.

En virtud de soberana resolucion dictada sobre consulta de esta Escuela, relativa al actual llamamiento, se deberá acompañar á las instancias, además de los justificantes anteriormente prescritos, certificados de cuantas materias hayan aprendido los solicitantes firmadas estos documentos por los Directores de los Institutos ó Colegios en que las hubiesen cursado, y precisamente por los Profesores de quienes hubiesen recibido respectivamente la enseñanza.

6.º Los jóvenes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre ó madre en esta Escuela, solo presentarán los documentos personales á que

